

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 29 DE JUNIO DE 2015

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS.
295/2014	<p>AMPARO EN REVISIÓN CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EN EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	3 A 15
311/2014	<p>AMPARO EN REVISIÓN CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EN EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	16 A 21
317/2014	<p>AMPARO EN REVISIÓN CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EN EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.</p>	22 A 26

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 12 DE ENERO DE 2015

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
29 DE JUNIO DE 2015**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
JUAN N. SILVA MEZA
EDUARDO MEDINA MORA I.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:40 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario denos cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 69 ordinaria, celebrada el jueves veinticinco de junio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, pregunto si no hay observaciones. ¿Se aprueba el acta en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDA APROBADA EL ACTA.**

Continúe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 295/2014. PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, les recuerdo que ya debatimos y resolvimos los primeros cinco agravios que tiene el proyecto puesto a su consideración; entonces, me ubico en el sexto, que es el agravio esgrimido por la quejosa en relación a la posible vulneración a lo dispuesto en el artículo 5º constitucional, al estimar que los artículos 52 y 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, en relación con

sus artículos octavo y noveno transitorios violan el derecho de libertad de trabajo, y esto corre de las páginas ciento cinco a la ciento nueve del proyecto.

En el mismo, se consulta que el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado el sentido y alcance jurídicos de la libertad de trabajo y ha concluido que no es absoluta, irrestricta e ilimitada.

En ese sentido, los artículos combatidos de inconstitucionales no transgreden la garantía de libertad de trabajo, porque de su contenido no se advierte que impidan a los docentes dedicarse al trabajo que decidan, sino que únicamente se establece como condición de permanencia la obtención de resultados favorables en las evaluaciones que practique el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Esa condicionante no representa violación a la libertad de trabajo ni renuncia temporal al trabajo, ya que su finalidad no es la de coartar ese derecho constitucional, más bien tiende a protegerlo en la medida que constituye el mecanismo, a través del cual el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación garantizará a la sociedad que el trabajo que desempeñen los docentes cumpla con las condiciones de calidad previstas en el artículo 3º constitucional y garantice el interés superior del menor, a que se refiere el diverso artículo 4º, párrafo noveno, de nuestra Constitución.

En consecuencia, el hecho de que por virtud del resultado de esas evaluaciones puedan ser separados del cargo, tratándose de los docentes que a la entrada en vigor de las normas impugnadas tuvieron un nombramiento provisional, o bien, que

puedan ser readscritos, tratándose de los docentes que a la entrada en vigor de las normas tuvieron un nombramiento definitivo por no reunir un requisito de permanencia –como lo es el aprobar una evaluación–, tampoco contraviene el artículo constitucional en comento, en la parte que señala que nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino mediante resolución judicial, porque ya se señaló la garantía contenida en el artículo 5º, será exigible siempre y cuando la actividad aunque lícita no afecte el derecho de la sociedad; esto es, existe un imperativo que subyace frente al derecho de los gobernados en lo individual, en tanto que existe un valor que se pondera y asegura, que se traduce en la convivencia y bienestar social, lo que significa que se protegen los intereses de la sociedad por encima de los particulares y, en aras de ese interés mayor se limita o condiciona el individual cuando con éste puede afectarse a aquél en una proporción mayor del beneficio que obtendría el gobernado; limitación que como ya se explicó, se justifica en la medida en que se busca garantizar a la sociedad que el trabajo que desempeñen los docentes cumpla con un nivel de calidad adecuada en aras de lograr los objetivos que se buscan, en particular, el interés superior de los educandos.

Esta sería la contestación de este agravio señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco González Salas. Está a su consideración señoras Ministras, señores Ministros. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente, le agradezco mucho el uso de la palabra. Muy brevemente, nada más para separarme de algunas de las

consideraciones que se hacen en el proyecto. Otra vez, en términos de la línea de las restricciones que se vuelve a retomar este lenguaje; por otro lado, creo que aquí no se trata de un asunto, más que de un requisito indispensable para mantenerse en este caso, y también de separarme de las expresiones sobre el interés individual y el interés general que se utilizan en el expediente, no considero que se esté frente a esta condición; creo que cuando los maestros dejan de ser aptos para prestar su servicio, es la razón por la cual se les cesa en términos laborales y no administrativos, son puntualizaciones pequeñas, desde luego, coincido con el proyecto y para manifestarme nada más en este sentido. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Una aclaración. Efectivamente, en el proyecto presentado en esta parte se abordan las restricciones, pero como lo acepté desde la primera ocasión en que lo discutimos, el proyecto se ajustará en todas sus partes para eliminar esto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. Señora Ministra Luna por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. También para manifestarme a favor del sentido del proyecto y separarme de las consideraciones, justamente porque —en mi opinión— los exámenes de evaluación de los docentes sí constituyen una restricción; entonces, justamente la construcción del proyecto —para mí— es con base en las restricciones, por

esa razón me apartaré de lo que ha sido el criterio mayoritario. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna. Señores Ministros.

Yo sólo quisiera mencionar que estoy de acuerdo con el proyecto y con la modificación que ya sugirió el señor Ministro Franco; sólo hay un argumento que menciona que los parámetros los genera de manera unilateral el patrón, entre los argumentos que se mencionan ahí, no sé si convendría señalar que no están, que hay un instituto establecido por la ley, un instituto autónomo que no tiene que ver, y que tiene que ver con el siguiente tema. Bueno, es mi observación al respecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, si me permite. También, como lo dije y en atención a muchas de las intervenciones, el proyecto tendrá que ser ajustado en el engrose en varias de sus partes; este es uno de los puntos que, sin duda, habrá de revisarse en torno a la integralidad del nuevo proyecto que quede en el engrose, y toma en cuenta la precisión que hace y veré si dentro de lo que hemos discutido procede, con muchísimo gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más? ¿Algún comentario? Si no hay más comentarios tomemos la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto, apartándome de algunas consideraciones.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el sentido, apartándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el sentido del proyecto, pero sobre la base argumentativa de la restricción.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto modificado, en los términos expresados por el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También, con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido del proyecto, con voto en contra de algunas consideraciones del señor Ministro Cossío Díaz, voto en contra de todas las consideraciones de la señora Ministra Luna Ramos y el señor Ministro Pardo Rebolledo precisa que parte de la base de la restricción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO CON LAS VOTACIONES CON QUE SE NOS HA DADO CUENTA.

Con las observaciones que mencionaron los señores Ministros y, desde luego, siempre con el derecho de formular los votos concurrentes que deseen.

Continuamos señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Finalmente, el proyecto se hace cargo del agravio esgrimido por la quejosa en relación a la posible vulneración a lo dispuesto en el artículo 123 constitucional, por estimar que los artículos 52 y 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, en relación con sus artículos octavo y noveno transitorios, autorizan tres cuestiones que se ven en conjunto: la primera, que la definición de las condiciones de trabajo, en específico los temas de evaluación y permanencia se realizan de manera unilateral; la segunda, la separación del servicio cuando la evaluación sea desfavorable, sin que se permita la participación del sindicato en defensa de los intereses del docente; y la tercera, la separación del servicio cuando la evaluación sea desfavorable sin que previamente se levante el acta administrativa a que se refiere la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, esto corre de las hojas ciento nueve a ciento doce del proyecto.

A efecto de analizar el contenido de los agravios de mérito, el proyecto señala que los derechos a que alude la parte quejosa no se encuentran previstos en ninguna disposición constitucional, sino que pretende derivarlos –aunque no lo señale expresamente así– la quejosa del contenido de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, cuyos numerales 46 Bis, 87, 88 y 89, prevén que para la fijación de las condiciones generales

de trabajo por parte del titular de cada dependencia deberá tomarse en cuenta la opinión del sindicato, quien, en su caso, podría presentar objeciones ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

De igual manera, se prevé la obligación de levantar un acta administrativa con intervención del trabajador y un representante sindical, a efecto de asentar los hechos y las declaraciones de los testigos, con los cuales pretendan acreditarse que sí incurrió en alguna causal de cese prevista en la fracción V del artículo 46 y, con ello, que se pueda demandar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos de un nombramiento.

Sin embargo, los supuestos de mérito no se contemplan como una prerrogativa en favor de los trabajadores en términos de lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 constitucional; de modo tal, que lo que realmente pretenden los recurrentes es confrontar el contenido de dos normas secundarias; esto es, las contenidas en la Ley General del Servicio Profesional Docente frente a las previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, cuando –como ha quedado señalado– el propio artículo 3º constitucional establece una forma distinta de regular las relaciones laborales de los trabajadores del servicio profesional docente a través de sus leyes reglamentarias, de ahí que resulte infundado el argumento de mérito, máxime que el artículo 3º expresamente establece como fuente de la legislación secundaria en materia de evaluación de los docentes, precisamente las condiciones establecidas en dicho ordenamiento. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. También para manifestar mi conformidad con el sentido del proyecto en esta parte y apartarme de consideraciones; las razones por las cuales me apartaría de consideraciones son las siguientes. Porque se dice primero que las condiciones de trabajo relativas están realizadas de manera unilateral por el patrón, y –en mi opinión– no son condiciones de trabajo, sino son requisitos de permanencia establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente, que hace la diferencia totalmente a lo que es una condición general de trabajo.

Por otro lado, la falta de participación del sindicato en su elaboración, si son normas –desde mi punto de vista– y entiendo que no es el criterio mayoritario de carácter administrativo y son requisitos de permanencia no tiene por qué existir la intervención del sindicato y, por último, la falta de acta administrativa, –en mi opinión– tampoco tiene que ser en función de lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, sino, en todo caso, es una determinación que se establece en el momento en que no llega a darse los requisitos de pasar el examen o de llevar a cabo la regularización o de someterse a ellos, –en mi opinión– no hay necesidad de levantamiento de esta acta porque no es un procedimiento laboral, sino es un procedimiento administrativo.

Por estas razones, estando de acuerdo con el sentido me aparto de consideraciones. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Nada más para entender, se retira –ya lo había dicho el Ministro Franco, cuestión que se agradece– el tema de las restricciones. Entonces, lo único que queda es, toda vez que se está haciendo una impugnación entre dos leyes y no es un tema de igualdad, ese es el argumento central, ¿verdad? Perfecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. A su consideración señores Ministros. No hay observaciones. Yo nada más reitero la observación que le había hecho señor Ministro Franco en relación con ese argumento, inclusive, en la primera parte cuando se refiere a los artículos 52 y 53 de la ley, parece confrontarlos contra la ley misma en cuanto al sistema que dice que es unilateral; de tal modo que hasta parecería que no hay un verdadero concepto de inconstitucionalidad planteada, pero bueno, finalmente lo está relacionado con toda la argumentación de la demanda, y en ese sentido estoy de acuerdo, quizá pudiera formular un pequeño voto aclaratorio en ese sentido.

Si no hay observaciones tomamos la votación para que se hagan las observaciones por los señores Ministros.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado, también.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el sentido, en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado, aceptando —insisto— analizar varias de las cuestiones aquí planteadas para ver su pertinencia en la incorporación del engrose.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto y su argumentación como se presentó originalmente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Estoy con el proyecto modificado y, en su caso, reservándome un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado y reservándome para hacer algún voto aclaratorio adicional.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra de consideraciones de la señora Ministra Luna Ramos, el señor Ministro Pardo Rebolledo a favor de las consideraciones que presentaba inicialmente el proyecto, y los señores Ministros Sánchez Cordero y Presidente Aguilar Morales reservan su derecho a formular voto concurrente y aclaratorio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA ENTONCES APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO CON LA VOTACIÓN CON QUE SE NOS DIO CUENTA.

¿Alguna otra cosa señor Ministro Franco?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Ministro Presidente. Nada más, el proyecto se hace cargo en su último párrafo a fojas ciento doce, que no es necesario entrar al análisis de la revisión adhesiva en virtud del resultado que se ha tenido con el asunto y faltarían los puntos resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están de acuerdo con esta última consideración de que no hace falta acudir a la revisión adhesiva Si están de acuerdo con ello, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADO.**

Y pasamos entonces a los puntos resolutivos. Señor secretario nos puede leer los puntos resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. SE CORRIGE LA INCONGRUENCIA QUE SE CONTIENE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA TENER COMO ACTOS RECLAMADOS ÚNICAMENTE LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52 Y 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE SE RIGE POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

TERCERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS, SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están de acuerdo con los resolutivos, alguna observación. Si no hay observaciones, ¿en votación económica les pregunto si se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDAN APROBADOS LOS RESOLUTIVOS.**

EN ESTE SENTIDO, QUEDA ENTONCES APROBADO ESTE AMPARO EN REVISIÓN 295/2014, CON LOS RESOLUTIVOS Y CONSIDERACIONES QUE YA SE HAN VOTADO EN ESTE TRIBUNAL PLENO.

Continuamos con los asuntos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 311/2014. PROMOVIDO CONTRA DE ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA.

SEGUNDO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

TERCERO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO OCTAVO RESPECTO DE ***.**

CUARTO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO RESPECTO DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y AL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

QUINTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Quiero recordar al Pleno que desde la presentación inicial se comentó que estos asuntos habían sido ordenados en grupos por su extraordinaria similitud, y que en este primer grupo hay tres amparos en revisión que son esencialmente iguales.

Ahora, si ustedes me permiten, señor Ministro Presidente, señoras y señores Ministros, entonces daré cuenta con las partes que son idénticas para que este Pleno se pronuncie y me parece que podríamos simplemente considerar repetidas las votaciones puesto que no hay ninguna diferencia en ello, y les señalaría en algún caso alguna modificación que tiene en relación con el primero o mínima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Me parece muy bien señor Ministro Franco González Salas seguir ese método.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente, muy amable. Entonces, en este amparo en revisión 311/2014, en los considerandos primero, segundo y tercero, se abordan los temas de competencia, oportunidad y legitimación; en los considerandos cuarto, quinto y sexto, que corren de las páginas cinco a cincuenta y ocho, se

realiza la transcripción de la sentencia recurrida así como de los agravios, y en el considerando séptimo, que va de las páginas cincuenta y ocho a sesenta, se procede a fijar la litis. No encuentro ninguna cuestión específica en estos aspectos señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, son los considerandos del primero al séptimo, que incluye la litis en el recurso de revisión. Tenemos entonces los considerandos de competencia, oportunidad, legitimación, la sentencia recurrida, los agravios manifestados en la revisión principal, los que se hicieron valer en la revisión adhesiva y el séptimo que fija la litis en el recurso de revisión. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Es una obviedad, pero simplemente creo que esto nos va a servir dicho una vez para avanzar más, todas las modificaciones que están aceptadas, todos los comentarios que cada uno de nosotros vaya a hacer, la reserva de votos concurrentes, creo que eso está sobreentendido y así podemos ir mucho más aprisa señor Ministro Presidente. Perfecto, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego, en la votación económica que me permitiré sugerirles, será en el entendido de que todas las observaciones, votos concurrentes, apartados de consideraciones, todo lo que se hubiese señalado en el asunto semejante que acabamos de resolver, se hará constar también para estos asuntos.

En ese sentido ¿están de acuerdo si en votación económica se aprueba repitiendo las votaciones? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**
APROBADOS ESTOS CONSIDERANDOS.

Continuemos señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando octavo, en el que se analizan los agravios de la revisión adhesiva, que corre de la página sesenta y dos a la sesenta y seis; el proyecto se ocupa de una improcedencia de oficio que se advirtió al hacer el estudio relacionada con diversos quejosos, en virtud de que si bien su nombre aparece en el proemio del escrito inicial, lo cierto es que no se constató que hubieren firmado la demanda de amparo; esta es la única diferencia señor Ministro Presidente que tiene este asunto en relación con el anterior que votamos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, entonces, señoras Ministras, señores Ministros. Existe alguna observación, si no, les pregunto ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).** **QUEDA APROBADO ESTE CONSIDERANDO.**

Continuamos por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el siguiente considerando, se hace el análisis de todos los agravios de la revisión principal y que, por supuesto, como lo ha señalado el señor Ministro Cossío Díaz, se adecuarán a todo lo resuelto en

el asunto anterior, y estos corren también del primero al séptimo, tal y como se hizo en el anterior asunto, está la misma división, son exactamente los mismos agravios y tendrían la misma respuesta señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están de acuerdo en que se repita la votación del asunto anterior con todas las consideraciones y votos al respecto. En votación económica, les pregunto si se aprueba **(VOTACIÓN FAVORABLE) QUEDA APROBADO ESTE CONSIDERANDO.**

Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Quedaría la aprobación de los puntos resolutivos exclusivamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto. Si quiere dar lectura el señor secretario con los puntos resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente, con gusto. Puntos resolutivos:

PRIMERO. SE CORRIGE LA INCONGRUENCIA QUE SE CONTIENE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA TENER COMO ACTOS RECLAMADOS ÚNICAMENTE LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52 Y 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE SE RIGE

POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

TERCERO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO OCTAVO RESPECTO DE ***.**

CUARTO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA.

QUINTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a su consideración los resolutivos. Si no hay observaciones, ¿se aprueban en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE) QUEDAN APROBADOS.**

CON ESTO SE TIENE POR RESUELTO ESTE AMPARO EN REVISIÓN 311/2014.

Y continuamos en el orden de la lista señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 317/2014. PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA.

SEGUNDO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

TERCERO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO RESPECTO DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y AL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.
Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, en este amparo en revisión 317/2014, de nueva cuenta en los considerandos primero, segundo y tercero, se analiza la competencia, oportunidad y legitimación, en idénticos términos a lo que ya hemos fallado; en los considerandos cuarto, quinto y sexto, que van de las páginas cinco a la treinta y cinco, se analiza la transcripción de la sentencia recurrida, así como los agravios; y en el considerando séptimo, que va de la páginas treinta y seis a treinta y nueve, se establece la fijación de la litis.

Y si usted me permite señor Ministro Presidente, también incluiría ahora el considerando octavo, que corre de la página cuarenta a cuarenta y cinco, en donde se analiza el agravio vertido por la autoridad responsable, que es idéntico al primer asunto que resolvimos, y aquí no pudimos apreciar ningún otro concepto que pudiera analizarse; consecuentemente, todos estos considerandos del primero al octavo podrían resolverse, –insisto– evidentemente con todos los ajustes que habrán que hacerse en el engrose, porque son idénticos a los que ya resolvimos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En esas condiciones está a su consideración, repitiendo de nuevo las votaciones con todas sus argumentaciones, votos concurrentes y demás. ¿Estarían ustedes de acuerdo? ¿En votación económica lo aprobamos? **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDA APROBADO ENTONCES EN ESTA PARTE.**

Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. En relación a los agravios de la revisión principal, hago notar que, en este caso, se trata nada más de tres agravios, pero que son idénticos a tres de los que ya resolvimos y los identifico nada más como medio para que el Pleno pueda pronunciarse.

En el considerando octavo, que corre de las páginas cuarenta y seis a sesenta y uno, se analiza el agravio vertido por los recurrentes en relación a la posible vulneración al derecho de estabilidad en el empleo, que es exactamente igual al que resolvimos en el primer asunto.

En el segundo de los agravios, se plantea la vulneración a lo dispuesto en el artículo 14 constitucional, al estimar que los artículos impugnados violan el principio de irretroactividad, que corre de la página sesenta y uno a sesenta y nueve, y es igual al que ya resolvimos.

Y en el tercero de los agravios, se refiere a la posible vulneración a lo dispuesto en el artículo 1º constitucional por los artículos impugnados, así como por violar el derecho a la dignidad humana al nivel de vida adecuada, así como el principio de progresividad, que también fue resuelto en el primer asunto señor Ministro Presidente.

Consecuentemente, presentados estos tres agravios, estimo, salvo la mejor determinación del Presidente del Pleno, que podrían también ser aprobados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro, así lo sometemos a su consideración, señoras Ministras, señores Ministros. Si no hay

alguna observación, de nuevo repetiríamos la votación ya esgrimida en el amparo en revisión 295/2014 con todas sus observaciones colaterales. ¿Están de acuerdo? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDA APROBADO.**

Continuamos señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, estos serían los asuntos del primer grupo, no sé si dado que tenemos sesión privada usted desearía continuar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nada más que nos lea los resolutivos el señor secretario para terminar el asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. SE CORRIGE LA INCONGRUENCIA QUE SE CONTIENE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA TENER COMO ACTOS RECLAMADOS ÚNICAMENTE LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52 Y 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE SE RIGE POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

TERCERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52 Y 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.
¿Están de acuerdo con los resolutivos con que se dio lectura?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDAN APROBADOS LOS RESOLUTIVOS Y, POR LO TANTO, QUEDA RESUELTO ESTE AMPARO EN REVISIÓN 317/2014, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS.

Voy a levantar la sesión para que podamos hacernos cargo de la sesión privada relativa a asuntos administrativos de esta Suprema Corte que ameritan la opinión del Pleno, y los convoco a la próxima el día de mañana a la misma hora en este recinto. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)

“En términos de lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinticuatro de abril de dos mil siete, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.